



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Jueves 18 de Febrero de 2021

NÚM. 11

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece como uno de los objetivos de la presente Administración Pública Estatal, fortalecer las instituciones, profesionalizar su capital humano y lograr la participación activa de la sociedad en la construcción de un ambiente pacífico que privilegie el trabajo honesto y el esfuerzo como medios para lograr el legítimo bienestar del Estado.

Que el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 14 de octubre del 2017.

Que de conformidad con las recientes reformas al reglamento señalado, se inició un proceso de reestructuración orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se autorizó con fecha 16 de junio de 2020, su estructura orgánica vigente, haciéndose necesario dar congruencia a los ordenamientos normativos para que queden acordes a su estructura organizacional.

Que es necesario establecer las facultades que le corresponde ejercer a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de proporcionar certeza legal a sus actos y contribuir al cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Que en tal virtud, se requiere realizar las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de contar con un marco normativo actualizado.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo Único: Se **reforman** la fracción IV del artículo 6º; las denominaciones del Capítulo Primero, y sus secciones I, II y III, del título quinto, libro tercero; las denominaciones del Capítulo Segundo, y sus secciones I, II y III, del título quinto, libro tercero; las denominaciones de los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, del título quinto, libro tercero; los artículos 86; 87; 88; 89; 90 primer párrafo, y sus fracciones I, III, IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXVII, XXX y XXXII; 90 Bis primer párrafo, y sus fracciones I, II, III, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 90 Ter primer párrafo, y sus fracciones I, III, IV, VI, VIII, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 90 Quáter primer párrafo, y sus fracciones I, V, VIII, IX y XI; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XV, XXI y XXX del artículo 91; las fracciones de la I a la XVI del artículo 92; y las fracciones IV y V del artículo 97; se **adicionan** las secciones IV, V y VI al Capítulo Segundo, del título quinto, libro tercero; los artículos 89 Bis, 90 Quinquis; 91 Bis y 91 Ter; y las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 97; se **derogan** las fracciones VIII, XIX, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX y XXXI del artículo 90; la fracción IV del artículo 90 Bis; el inciso b) de la fracción XIV y las fracciones XXV, XXVI y XVIII del artículo 91; las fracciones de la XVII a la XXI del artículo 92, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6º. ...

I. a la III. ...

IV. A la Secretaría de Seguridad Pública:

A) Subsecretaría de Operación Policial, a la que quedan adscritas:

1. Coordinación de Comisarías de Distrito;
 - 1.1. Comisarías de Distritos de Apatzingán, Coalcomán, Huetamo, Jiquilpan, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro de la Policía Michoacán.

2. Coordinación de Agrupamientos.

B) Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal, a la que le quedan adscritas:

1. Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C-5i), a la que le quedan adscritas:

- 1.1. Dirección de Coordinación Operativa.

1.2. Dirección de Análisis de la Información.

1.3. Dirección de Servicios Técnicos.

2. Dirección de Inteligencia.

3. Dirección de Desarrollo Policial.

C) Dirección de Tránsito y Movilidad;

D) Dirección de Policía Estatal de Caminos;

E) Unidad de Asuntos Internos, a la que le quedan adscritas:

1. Dirección de Investigación Policial.

F) Dirección de Atención Física y Psicológica;

G) Dirección de Asuntos Jurídicos;

H) Dirección de Servicios Aéreos;

I) Dirección de Registro y Supervisión de Empresas de Seguridad Privada;

J) Dirección de Administración;

K) Unidades Auxiliares del Secretario:

1. Secretaría Técnica.

2. Secretaría Particular.

3. Asesores.

4. Enlace de Comunicación Social.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL

Artículo 86. Al titular de la **Subsecretaría de Operación Policial** le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar la ejecución de las acciones y trabajos que en materia de operación policial le encomiende el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y resolver las consultas que se sometan a su consideración;

II. Participar con las autoridades e instituciones nacionales e internacionales en materia de seguridad pública, cuando así se lo autorice el titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

III. Verificar el cumplimiento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, los protocolos de actuación y normas técnicas complementarias en materia de seguridad pública;

IV. Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad Pública

- los planes y estrategias de los operativos a realizar;
- V. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones normativas sobre actuación policial;
- VI. Ejercer el mando operativo y dirección de la Policía Estatal, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Participar con las áreas competentes de la Secretaría de Seguridad Pública, en la elaboración de programas para prevenir la comisión de delitos, así como de protocolos de actuación policial;
- VIII. Apoyar a las áreas competentes de la Secretaría de Seguridad Pública, en la elaboración de los programas de evaluación de habilidades, destrezas y del desempeño de la Policía Estatal;
- IX. Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad Pública la creación, modificación, fusión o eliminación de las unidades operativas organizadas bajo su esquema de jerarquización y estructura terciaria, sin que implique la creación de nuevas unidades administrativas de la estructura autorizada a la Secretaría de Seguridad Pública;
- X. Determinar en coordinación con los titulares de las áreas operativas bajo su mando, la logística y el estado de fuerza que se desplegará en los diferentes operativos, tomando en cuenta la incidencia delictiva del lugar, previa autorización del titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. Fomentar y promover el diálogo y la mediación con los líderes u organizadores de las movilizaciones sociales y eventos masivos;
- XII. Coordinar la asesoría y representación legal de los elementos bajo su mando, cuando sean parte en juicios de cualquier naturaleza y procedimientos que deriven del ejercicio de las atribuciones y facultades que le son conferidas;
- XIII. Planear dispositivos y operaciones tácticas para el manejo y control de multitudes, eventos deportivos o culturales, para que los agrupamientos o compañías los lleven a cabo, actuando con estricto apego a los procedimientos contemplados en los lineamientos y protocolos que para el caso se trate;
- XIV. Proponer a las áreas correspondientes de la Secretaría de Seguridad Pública, capacitaciones de actualización al personal operativo bajo su mando, así como el adiestramiento de los equinos y caninos que integran los respectivos agrupamientos;
- XV. Supervisar a través de las áreas competentes que los servidores públicos bajo su mando se conduzcan con estricto respeto a los derechos humanos y bajo los principios rectores de la seguridad pública, proporcionando al público un trato atento y eficiente;
- XVI. Coordinar los programas relativos a la seguridad pública, así como de aquellos para prevenir la comisión de delitos, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XVII. Promover y mantener la disciplina en el servicio de seguridad pública en el ámbito de su competencia, con apego a los principios constitucionales que rigen el actuar de los elementos de seguridad pública y las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo a las indicaciones del titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XVIII. Contribuir con las áreas competentes de la Secretaría de Seguridad Pública en la integración de la información estadística delictiva del Estado;
- XIX. Apoyar a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de sus resoluciones, en la materia de su competencia y previa autorización del titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XX. Crear mecanismos de coordinación con autoridades de seguridad pública Federal, Estatales y Municipales, para la planeación y operación de programas, acciones y operativos conjuntos;
- XXI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la portación de armas de fuego, conforme a la Licencia Oficial;
- XXII. Apoyar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, en la atención de las quejas, recomendaciones, informes y medidas cautelares emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Estatal, así como la atención de suspensiones provisionales o de plano emitidas por los órganos jurisdiccionales federales o cualquier otro informe solicitado por autoridades jurisdiccionales y administrativas donde la Secretaría de Seguridad Pública sea señalada como responsable o sea parte de algún litigio;
- XXIII. Coordinar acciones, programas u operativos en conjunto con autoridades competentes en materia de protección del medio ambiente y protección civil;
- XXIV. Diseñar, fortalecer y coordinar acciones y programas de proximidad social entre la población del Estado;
- XXV. Gestionar ante las áreas competentes de la Secretaría de Seguridad Pública, la dotación de equipo, armamento y municiones necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública y distribuirlos a todos los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XXVI. Autorizar los programas que permitan dar un servicio eficiente a pacientes que se presenten a recibir equino terapias;
- XXVII. Supervisar que la elaboración y remisión del Informe Policial Homologado (IPH), se haga de manera oportuna y de conformidad al Código Nacional de Procedimientos Penales

y los protocolos de actuación vigentes;

- XXVIII. Promover la vinculación e intercambio de resultados y experiencias con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de las acciones en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- XXIX. Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad Pública los nombramientos del personal bajo su mando;
- XXX. Supervisar que se cumplan las medidas disciplinarias comprendidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, emitidas por el órgano disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública; y,
- XXXI. Las demás que le señale el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA COORDINACIÓN DE COMISARÍAS DE DISTRITO

Artículo 87. Al titular de la Coordinación de Comisarías de Distrito le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento dentro del ámbito de su competencia, de las disposiciones normativas en materia de seguridad pública;
- II. Ejercer el mando y dirección de los elementos que estén bajo su mando por acuerdo del titular de la Subsecretaría de Operación Policial, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Proponer al titular de la Subsecretaría de Operación Policial, la creación, modificación, fusión o eliminación de unidades operativas organizadas bajo un esquema de jerarquización y estructura terciaria, en función de la incidencia delictiva por zonas geográficas, por la complejidad de los delitos, así como el impacto de estos en la población, sin que con ello implique la creación de nuevas unidades administrativas de la estructura orgánica autorizada a la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Proponer al titular de la Subsecretaría de Operación Policial, los programas de evaluación del desempeño del personal operativo que esté bajo su mando;
- V. Fomentar en los cuerpos de seguridad pública que estén bajo su mando y dirección, una cultura de servicio en la que prevalezca el buen trato y atención eficiente a la ciudadanía, respetando irrestrictamente sus derechos humanos;
- VI. Implementar las medidas disciplinarias comprendidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, emitidas por el órgano disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Rendir diaria y oportunamente el parte de novedades y los demás que le sean requeridos por el titular de la Subsecretaría de Operación Policial, así como todos

aquellos que, por la naturaleza deban presentarlo con inmediatez;

- VIII. Ejecutar los programas para prevenir la comisión de delitos, en el ámbito de su competencia y previa autorización del titular de la Subsecretaría de Operación Policial;
- IX. Colaborar con las autoridades competentes en el auxilio de la población en caso de siniestros y desastres, así como de protección al medio ambiente, previa autorización del titular de la Subsecretaría de Operación Policial;
- X. Mantener la disciplina en el servicio de seguridad pública en el ámbito de su competencia, de conformidad con los principios de la ética pública y las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo a las instrucciones del titular de la Subsecretaría de Operación Policial;
- XI. Implementar los operativos que coadyuven con la autoridad competente en la protección del medio ambiente;
- XII. Supervisar la elaboración y remisión oportuna del Informe Policial Homologado (IPH) del personal operativo que esté bajo su mando conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos de actuación vigentes;
- XIII. Ejecutar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, programas y operativos tendientes al fortalecimiento de la seguridad pública, previo acuerdo con el titular de la Subsecretaría de Operación Policial;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir a los elementos de seguridad pública que se encuentren bajo su mando, las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego, conforme a la Licencia Oficial Colectiva; y,
- XV. Las demás que le señalen los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Subsecretaría de Operación Policial y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LAS COMISARÍAS DE DISTRITOS

Artículo 88. A los titulares de las Comisarías de Distritos de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Coalcomán, Morelia, Huetamo, Uruapan, Jiquilpan, Zamora, La Piedad y Zitácuaro, de la Policía Michoacán les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones normativas de seguridad pública;
- II. Atender las instrucciones giradas por el titular de la Coordinación de Comisarías;
- III. Cumplir las disposiciones y directrices en seguridad pública que emita el titular de la Coordinación de Comisarías;

- IV. Coordinar operativa y administrativamente al personal que dependa de la Comisaría a su cargo;
- V. Informar al titular de la Coordinación de Comisarías las novedades que ocurran en el servicio, con personal activo y franco, armamento, vehículos, uniformes y equipos;
- VI. Rendir parte de novedades y los demás que le sean requeridos por el titular de la Coordinación de Comisarías y establecer comunicación continua con sus mandos superiores;
- VII. Organizar el despliegue de los elementos que estén bajo su mando en el campo de acción dentro del ámbito de su competencia;
- VIII. Actuar en caso de flagrancia asegurando al infractor, y poniéndolo a disposición de las autoridades competentes con estricto apego a la ley;
- IX. Apoyar y actuar en conjunto con autoridades Federales, Estatales y Municipales, en caso de que se requiera su intervención y lo autorice el titular de la Coordinación de Comisarías de Distrito, previo acuerdo con el titular de la Subsecretaría de Operación Policial;
- X. Supervisar que el personal operativo bajo su mando realice las puestas a disposición de personas y/o bienes ante el Ministerio Público Federal y del Fuero Común, según sea el caso;
- XI. Vigilar la elaboración y remisión oportuna del Informe Policial Homologado (IPH) del personal operativo bajo su mando, conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos de actuación vigentes;
- XII. Cumplir y hacer cumplir a los elementos de seguridad pública que se encuentren bajo su mando, las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego, conforme a la Licencia Oficial; y,
- XIII. Las demás que le señale el titular de la Coordinación de Comisarías o sus superiores jerárquicos de su cadena de mando y otras disposiciones legales aplicables.
- Subsecretaría de Operación Policial haga o cualquier autoridad que tenga las atribuciones para hacerlo;
- IV. Vigilar que los integrantes de los agrupamientos bajo su mando, actúen con estricto apego a los principios rectores de la actuación policial, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Cumplir y hacer cumplir a los integrantes de los agrupamientos, las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego, conforme a la Licencia Oficial Colectiva;
- VI. Vigilar en coordinación con la Unidad de Asuntos Internos, la estricta aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias a que se haga acreedor el personal bajo su mando;
- VII. Dirigir la implementación de políticas y programas de prevención, con el fin de lograr la conservación del orden, la tranquilidad, la paz y seguridad pública en el Estado;
- VIII. Fomentar entre los integrantes de los agrupamientos bajo su mando, una cultura de servicio en la que prevalezca el buen trato, atención eficiente a la ciudadanía y respeto irrestricto a los derechos humanos;
- IX. Dirigir la implementación de operativos, ordenados por el titular de la Subsecretaría de Operación Policial, cuando vayan en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales, tendientes a prevenir la comisión de delitos y el fortalecimiento de la seguridad pública;
- X. Coordinar operativa y administrativamente al personal integrante de los agrupamientos y compañías bajo su mando y desplegarlos en el campo de acción;
- XI. Determinar el número de elementos y equipo que deberá asignarse en cada uno de los operativos de seguridad pública, sociales, culturales y deportivos que requieran de control, supervisión y regulación de personas en la vía pública o en recintos;
- XII. Informar al titular de la Subsecretaría de Operación Policial, las novedades que ocurran en el servicio, con el personal activo y franco, armamento, vehículos, uniformes y equipo;
- XIII. Colaborar con las autoridades competentes en el auxilio a la población en caso de siniestros y desastres naturales, previo acuerdo del titular de la Subsecretaría de Operación Policial;
- XIV. Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana;
- XV. Ordenar la atención a los requerimientos de apoyo, solicitados por parte de la autoridad judicial, respecto a la atención a víctimas de algún delito, previa autorización del titular de la Subsecretaría de Operación Policial;
- XVI. Ejecutar la instrucción de protección a funcionarios

SECCIÓN III

DE LA COORDINACIÓN DE AGRUPAMIENTOS

Artículo 89. Al titular de la **Coordinación de Agrupamientos** le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento dentro del ámbito de su competencia, de las disposiciones normativas en materia de seguridad pública;
- II. Ejercer el mando y dirección de los elementos que integren los agrupamientos bajo su mando;
- III. Cumplir con las indicaciones que el titular de la

- públicos que en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XVII. Realizar el estudio de riesgo de las víctimas o funcionarios que requieran protección, a efecto de definir las acciones a implementar para asegurar su integridad;
- XVIII. Diseñar y aplicar los protocolos de protección y seguridad especiales a visitantes distinguidos en el Estado, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría de Seguridad Pública y, en su caso, con otras instituciones de seguridad pública;
- XIX. Ordenar y desplegar a las unidades de radio patrulla en binomios (jinete-caballo), por las zonas rurales del Estado de difícil acceso;
- XX. Proponer para su autorización al titular de la Subsecretaría de Operación Policial, los programas que permitan dar un servicio eficiente a pacientes que se presenten a recibir equino terapias, así como la implementación de medidas de seguridad para los mismos;
- XXI. Documentar y mantener actualizados los procedimientos de adiestramiento de los equinos y caninos;
- XXII. Vigilar que se mantenga en buen estado las instalaciones donde se resguardan los equinos y los caninos;
- XXIII. Vigilar el buen estado físico a los equinos y caninos, así como mantener actualizado el inventario de los mismos;
- XXIV. Coordinar y desplegar los operativos en los que se requiera el apoyo del binomio (policía-canino), en los diferentes programas realizados por la Secretaría de Seguridad Pública, previo acuerdo del titular de la Subsecretaría de Operación Policial;
- XXV. Proponer al titular de la Subsecretaría de Desarrollo Policial la elaboración de protocolos de revisión de inmuebles a efecto de garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas y de quienes a ellas acudan;
- XXVI. Ordenar operativos de vigilancia forestal, con el objetivo de proteger al medio ambiente y prevenir e impedir la comercialización de especies silvestres de flora y fauna;
- XXVII. Implementar estrategias de prevención para evitar el daño a los recursos naturales y brindar seguridad en las áreas naturales del Estado;
- XXVIII. Coordinar e implementar recorridos de navegación y vigilancia a bordo de la embarcación perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública, así como recorridos de navegación en embarcaciones de capitán de puerto, previa autorización del titular de la Subsecretaría de Operación Policial;
- XXIX. Ordenar en conjunto con la Coordinación de Protección Civil del Estado, la búsqueda de personas desaparecidas en aguas, el apoyo puede darse con personal, unidades y embarcaciones, previo acuerdo con el titular de la Subsecretaría de Operación Policial;

- XXX. Intervenir previo acuerdo con el titular de la Subsecretaría de Operación Policial, con acciones en delitos de alto impacto, ya sea de manera aérea o terrestre;
- XXXI. Implementar operativos de seguridad, vigilancia e información a los turistas nacionales y extranjeros que visiten el Estado;
- XXXII. Fortalecer y coordinar las acciones y programas de proximidad social entre la población del Estado; y,
- XXXIII. Las demás que le señalen los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, la Subsecretaría de Operación Policial y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN, INTELIGENCIA Y POLÍTICA CRIMINAL

Artículo 89 Bis. Al titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las acciones contempladas en los acuerdos suscritos por la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de inteligencia, prevención del delito, proximidad social, radiocomunicación, videovigilancia y desarrollo tecnológico;
- II. Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad Pública los nombramientos del personal que estará bajo su cargo;
- III. Coordinar el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, en lo relativo a la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública previo acuerdo con su titular;
- IV. Supervisar que los titulares de cada una de las áreas bajo su mando, establezcan un programa de capacitaciones continuas para su personal, para el buen desempeño de sus funciones;
- V. Evaluar y supervisar el desarrollo de las funciones de las áreas bajo su mando, con el objeto de rediseñar y establecer estrategias que permitan optimizar el trabajo que realiza cada una de ellas, así como eficientar los equipos y tecnología oficiales;
- VI. Supervisar la correcta administración de la Red Estatal de Telecomunicaciones y el Sistema de Radiocomunicaciones de Seguridad del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Definir los criterios técnicos de la plataforma tecnológica que soporte los sistemas de información de seguridad pública, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. Instrumentar la aplicación del funcionamiento de un modelo operativo que permita al Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, la interrelación con todas las áreas vinculadas a este;

- IX. Establecer un programa de reuniones de trabajo periódicas con las instituciones públicas y privadas que participan en las acciones que realizan las áreas bajo su mando, para el seguimiento de los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes;
- X. Establecer y coordinar un programa de proximidad social en materia de seguridad pública, coadyuvando con diferentes instancias privadas o públicas;
- XI. Coordinar la integración de la información estadística delictiva proporcionada por las áreas bajo su mando y por las distintas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, con el propósito de utilizarla para identificar y evaluar las características delictivas de las diversas regiones geográficas del Estado;
- XII. Supervisar la elaboración de diagnósticos de análisis del delito y el fenómeno de la inseguridad, a fin de proponer al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, los programas a desarrollar en la materia;
- XIII. Coordinar la creación, integración, estrategia, funcionamiento, operación y equipamiento de un grupo operativo de inteligencia focalizada;
- XIV. Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad Pública los acuerdos, convenios y mecanismos de colaboración y coordinación con autoridades gubernamentales e instituciones académicas, con el objeto de enriquecer y retroalimentar los programas en materia de seguridad pública y atención de emergencias;
- XV. Fomentar mecanismos de coordinación y participación con instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, administración de justicia, federales, estatales y municipales, así como con instituciones educativas públicas y privadas, para el intercambio de información que ayuden al cumplimiento de las funciones materia de su competencia;
- XVI. Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones que permitan identificar las causas que dan origen al fenómeno de los delitos para prevenirlos, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- XVII. Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, acuerdos que promuevan la vinculación e intercambio de resultados y experiencias con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de las acciones en materia de seguridad pública, investigación y análisis del delito;
- XVIII. Planear, programar y evaluar la operatividad de las subcoordinaciones regionales del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C5i) establecidas en el Estado;
- XIX. Supervisar que la Dirección de Desarrollo Policial, realice los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento del personal operativo que integran las corporaciones policiales, en observancia a las disposiciones establecidas por los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública en materia de desarrollo policial;
- XX. Presentar para su aprobación al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, la propuesta del programa anual de capacitación para los elementos de seguridad pública, así como las bases para las convocatorias de los diferentes procesos en materia de desarrollo policial;
- XXI. Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, la aplicación de lineamientos, protocolos y políticas tendientes a mejorar el servicio de seguridad pública;
- XXII. Coordinar y supervisar el diseño y desarrollo de mecanismos eficientes para la recopilación, clasificación y análisis, sistematización y estadística precisa y oportuna de la información delictiva, detenciones administrativas, infracciones y hechos de tránsito, para identificar grupos y organizaciones criminales y generar un mapa de georreferenciación de la incidencia delictiva en el Estado, derivado de la operación policial, tránsito y vialidad, así como de planes, programas y servicios de las distintas unidades administrativas de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal;
- XXIII. Coordinar y supervisar el debido acopio y administración de la información sobre incidencia delictiva, remisiones y detenidos como resultado de la operación policial, tránsito y vialidad, así como planes, programas y servicios que sea requerida a las unidades administrativas que integran la seguridad pública y otras instancias externas con la finalidad de implementar programas de seguridad;
- XXIV. Supervisar la elaboración de un informe periódico del número de puestas a disposición en el que se contemple el número de Informes Policiales Homologados, elaborados por el personal operativo y su resultado final;
- XXV. Supervisar que las áreas bajo su mando coadyuven con las instancias correspondientes, en la promoción del buen uso del sistema de llamadas de emergencia o denuncia;
- XXVI. Instruir y vigilar que las áreas bajo su mando cumplan con la normatividad aplicable, así como los protocolos nacionales y estatales para la clasificación, custodia, utilización y remisión a cualquier autoridad, de la información obtenida en sistemas de seguridad pública, así como que se conduzcan con la debida discreción y secrecía en el manejo de la información, en las actividades que realicen; y,
- XXVII. Las demás que le señale el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE COMANDO, COMUNICACIONES, CÓMPUTO, CONTROL, COORDINACIÓN E INTELIGENCIA (C-5i)

Artículo 90. Al titular de la Dirección General del Centro Estatal

de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C5-i) le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Presentar al titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal, el programa estratégico de desarrollo tecnológico que contemple la atención a las necesidades de infraestructura tecnológica de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. ...
- III. Proponer al titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal, capacitaciones continuas para todo el personal adscrito a esta dirección, en todo lo relacionado con la materia para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Dirigir el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y cumplir con las acciones de suministro, integración, registro, sistematización, actualización e intercambio de información que establezcan las disposiciones normativas aplicables, previo acuerdo con el titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal;
- V.
- VI. Implementar de conformidad con la legislación aplicable, previo acuerdo con el titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal, los mecanismos de intercambio de información criminal con dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionados con la seguridad pública y con instituciones que cuenten con información tecnológica complementaria;
- VII. Establecer previo acuerdo con el titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal, un sistema de recopilación de incidencias, garantizando los métodos de análisis e información para llevar a cabo el seguimiento a fin de identificar personas, grupos, organizaciones y modos de operación por georreferenciación;
- VIII. Se deroga.
- IX.
- X. Implementar previo acuerdo con el titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal, los sistemas de información para llevar a cabo el seguimiento y control de las operaciones;
- XI. Vigilar que las acciones que se realicen en coordinación con las instancias competentes en eventos masivos, para la atención de cualquier acontecimiento que implique un riesgo a la población, así como el auxilio en la localización de personas reportadas como extraviadas, se hagan con estricto apego a la normatividad vigente;
- XII. Implementar los mecanismos de coordinación para la planeación de proyectos estratégicos tecnológicos con

áreas operativas y administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública, previo acuerdo del titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal;

- XIII. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de los Centros de Atención de Emergencias, correspondientes a comunicación y cómputo, acopio de información, integración, resguardo, inteligencia, intercambio y certificación de información obtenida a través del Uso de Tecnología para la Seguridad Pública;
- XIV. ...
- XV. Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, previo acuerdo con el titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal;
- XVI. Mantener y operar el número de denuncia anónima 089 como un sistema de comunicación abierta a la población durante las veinticuatro horas del día, para recibir las quejas y denuncias relacionadas con el servicio de seguridad pública y protección civil;
- XVII. Mantener y operar un sistema de comunicación abierta (9-1-1) a la población durante las veinticuatro horas del día, para la atención de las llamadas de emergencia recibidas en materia de atención médica, protección civil y seguridad pública;
- XVIII. Participar con las instancias correspondientes dentro del ámbito de su competencia, a la promoción del buen uso del sistema de llamadas de emergencia y denuncia;
- XIX. Se deroga.
- XX. Actualizar y mantener la infraestructura tecnológica de los registros nacionales, en materia de seguridad pública;
- XXI. Proponer al titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal los criterios de la plataforma tecnológica de los registros nacionales, en materia de seguridad pública;
- XXII. Realizar el proceso de asignación de claves de acceso a las personas autorizadas por los responsables de las instituciones representadas en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para el suministro y consulta de información sobre seguridad pública, previa autorización del titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal;
- XXIII. Se deroga.**
- XXIV. a la XXV. ...
- XXVI. Se deroga.**
- XXVII. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos, convenios y

mecanismos de colaboración y coordinación con autoridades gubernamentales e instituciones académicas, que el titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal le encomiende;

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

XXX. Establecer mecanismos de estricta confidencialidad de la información generada, obtenida, o adquirida en el Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia de conformidad con la normatividad aplicable; y,

XXXI. Se deroga.

XXXII. Las demás que le señalen los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Artículo 90 Bis. Al titular de la Dirección de Coordinación Operativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir y evaluar la operatividad de las subcoordinaciones regionales establecidas en el Estado;
- II. Programar capacitaciones al personal de esta Dirección, así como a los de las subcoordinaciones, con el objeto de que realicen sus funciones con estricto apego a la normatividad y a los protocolos establecidos en el tema;
- III. Dirigir y coordinar la operación óptima en las subcoordinaciones, de los sistemas de comunicación abierta las veinticuatro horas del día, para la atención de llamadas de emergencia en materia de atención médica, protección civil y seguridad pública, así como el de denuncia anónima;

IV. Se deroga.

- V. a la VI...
- VII. Integrar y presentar mensualmente a sus superiores, la información estadística de los delitos más frecuentes en las regiones de cada una de las subcoordinaciones, con el objeto de facilitar la toma de decisiones que promuevan la implementación de programas relativos a la seguridad ciudadana y prevención del delito en coordinación de las áreas correspondientes;
- VIII. Integrar, operar y actualizar las bases de datos que permitan el intercambio de información criminal, solicitada por el titular de la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia(C-5i);
- IX. ...

X. Vigilar el buen uso de los recursos tecnológicos, con el objeto de eficientar su rendimiento, informando de manera inmediata a las áreas correspondientes, las reparaciones o mantenimientos necesarios para prolongar su durabilidad;

XI. ...

XII. Presentar de manera puntual, los datos o informes que le sean requeridos por sus superiores jerárquicos;

XIII. Actualizar periódicamente la base de datos de los modelos de comportamiento delictual y su georreferenciación, con el objeto de proporcionarla a las áreas que lo soliciten, previa autorización del titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal;

XIV. Cumplir con los lineamientos que establezcan los protocolos nacionales y Estatales para la clasificación, custodia, utilización y remisión a cualquier autoridad de la información obtenida en sistemas de seguridad pública, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

XV. ...

XVI. Implementar entre el personal adscrito a esta Dirección, los mecanismos de estricta confidencialidad de la información generada, obtenida, o adquirida en el Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Computo, Control, Coordinación e Inteligencia de conformidad con la normatividad aplicable; y,

XVII. Las demás que le señalen los titulares de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal, de la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C-5i) y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 90 Ter. Al titular de la Dirección de Análisis de la Información le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar los estudios e investigaciones que permitan identificar las causas que dan origen al fenómeno de los delitos, con el objeto de proponer al titular de la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (5i), las estrategias que apoyen su prevención en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- II. ...
- III. Dirigir, previo acuerdo del titular de la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (5i), el intercambio de información en materia delictiva, con el objeto de elaborar programas de seguridad pública, que respondan a las necesidades de la población en el Estado y fortalecer la función policial;

- IV. Realizar diagnósticos de investigación y análisis de delitos comunes y de alto impacto, así como el fenómeno de la inseguridad, con el objeto de proponer al titular de la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (5i), las políticas o programas que deban desarrollarse para contrarrestar su progreso;
- V. ...
- VI. Proponer al titular de la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C-5i), la implementación de acciones que ayuden a la desarticulación de bandas delincuenciales que operen o pretendan operar en el Estado, previa coordinación con las áreas operativas de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. ...
- VIII. Presentar al titular de la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C-5i), los proyectos de infraestructura tecnológica necesarios para el desempeño de sus facultades;
- IX. ...
- X. Dirigir los mecanismos de intercambio de información criminal con dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionadas con la seguridad pública y con instituciones que cuenten con información o tecnología complementaria, previa autorización del titular de la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C-5i);
- XI. a la XII. ...
- XIII. Atender los requerimientos de información estadística y cartográfica solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública, previo acuerdo con el titular de la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C-5i);
- XIV. Proporcionar a las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, administración de justicia, federales, estatales y municipales, la información de su competencia que le sea requerida, de conformidad con la legislación aplicable, previo acuerdo con el titular de la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C-5i);
- XV. Implementar entre el personal adscrito a esta Dirección, los mecanismos de estricta confidencialidad de la información generada, obtenida, o adquirida en el Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Integrar y presentar mensualmente al titular de la Dirección

General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C-5i), la información estadística de los delitos más frecuentes en las regiones del Estado, con el objeto de facilitar la toma de decisiones que promuevan la óptima actuación policial; y,

- XVII. Las demás que le señalen los titulares de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal, la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C-5i) y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 90 Quáter. Al titular de la Dirección de Servicios Técnicos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Presentar al titular de la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C-5i), el programa estratégico de desarrollo tecnológico que contemple la atención a las necesidades de infraestructura tecnológica de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. a la IV. ...
- V. Proponer al titular de la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C-5i), la compra de tecnología de vanguardia para la seguridad pública, que garantice la operación de las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. a la VII. ...
- VIII. Emitir opinión técnica sobre los proyectos de comunicación y tecnología, que le solicite el titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal o el titular de la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia(C-5i);
- IX. Supervisar la distribución de los equipos tecnológicos que adquiera la Secretaría de Seguridad Pública;
- X. ...
- XI. Las demás que le señalen los titulares de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal, de la Dirección General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C-5i) y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA

Artículo 90 Quinqüis. Al titular de la Dirección de Inteligencia le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir los estudios que permitan identificar las causas,

- características y estructuras del fenómeno delictivo en la Entidad Federativa, a fin de coadyuvar en la generación de estrategias que apoyen en la prevención del delito, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- II. Coadyuvar en el desarrollo de políticas públicas en materia de seguridad pública;
 - III. Dirigir y vigilar que la vinculación e intercambio de información en materia de seguridad con Instituciones Nacionales y Extranjeras se realice con apego a la normatividad aplicable, a los protocolos establecidos y a los acuerdos suscritos por la Secretaría de Seguridad Pública;
 - IV. Proponer al titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal acciones de mejoramiento de los programas a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública;
 - V. Integrar la información sobre seguridad pública proporcionada por las diferentes unidades adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos con las Instituciones de los tres órdenes de Gobierno;
 - VI. Fungir como Enlace Estatal de la Plataforma México con el Centro Nacional de Información para coadyuvar en el cumplimiento al suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública con las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado de Michoacán;
 - VII. Proponer al titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal, proyectos de implementación tecnológica para el manejo, administración, control y alimentación de la información de las bases de datos del Sistema Nacional de Información y otras relacionadas en materia de seguridad pública;
 - VIII. Gestionar la creación de mecanismos que recopilen de manera oportuna la información en materia de Seguridad Pública de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública y de otras Instituciones externas para implementar Programas de Seguridad;
 - IX. Atender los requerimientos de información emitidos por las autoridades de los tres niveles de gobierno de conformidad con los ordenamientos legales aplicables; y,
 - X. Las demás que le señalen los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal y otras disposiciones legales aplicables.
- I. Implementar, supervisar y ejecutar los procesos que comprende el servicio de Carrera Policial, conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo y la normatividad aplicable;
 - II. Proponer al titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal implementar los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, actualización, promoción y reconocimiento, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
 - III. Implementar los procesos permanentes y progresivos de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades, destrezas y habilidades de los elementos de seguridad pública;
 - IV. Implementar los procesos para la obtención del grado policial, reconocimiento de la antigüedad y la entrega de los resultados de los procesos de promoción;
 - V. Realizar el registro y seguimiento de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, hayan acumulado los elementos de seguridad pública;
 - VI. Elaborar los diagnósticos de necesidades de capacitación y desarrollo integral de los elementos de seguridad pública;
 - VII. Elaborar y someter a consideración del titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal la propuesta del programa anual de capacitación para los elementos de seguridad pública;
 - VIII. Proponer al titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal, las bases para las convocatorias de reclutamiento y selección de personal de nuevo ingreso, así como para procesos de promoción;
 - IX. Vigilar que se cumpla con la difusión de las convocatorias que emita la Secretaría de Seguridad Pública;
 - X. Dirigir el diseño de los programas de formación inicial y continua para la profesionalización de los elementos de seguridad pública, de conformidad a la legislación aplicable;
 - XI. a la XIII. ...
 - XIV. ...
 - a) ...
 - b) Se deroga.**
 - c) ...
 - d) ...
 - XV. Elaborar el plan de carrera de los elementos de seguridad pública y presentarlo al titular de la Subsecretaría de

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLICIAL

Artículo 91. ...

Información, Investigación y Política Criminal, para su aprobación;

XVI. a la XX. ...

XXI. Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos del órgano de control de la Secretaría de Seguridad Pública e informar a dicho órgano colegiado sobre las acciones implementadas, y las demás que les sean conferidas por otras disposiciones normativas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el titular de la Subsecretaría de Información, Investigación y Política Criminal;

XXII. a la XXIV. ...

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

XXVII. ...

XXVIII. Se deroga.

XXIX. ...

XXX. Las demás que le señalen los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Política Criminal y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

Artículo 91 Bis. Al titular de la Dirección de Tránsito y Movilidad, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Determinar e implementar las medidas que se requieran para la mejora de la movilidad peatonal y vehicular en las vías estatales de comunicación, en el ámbito de su competencia, mediante acuerdo de la organización operativa con el titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Ordenar, regular, vigilar y establecer políticas de control de tráfico vehicular, mediante dispositivos de seguridad vial en caminos y tramos carreteros de competencia estatal;
- IV. Imponer las sanciones por infracciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- V. Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y convenir los espacios y mejoras necesarias para el depósito de vehículos que, por alguna causa de las establecidas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, deban ser retirados de la circulación en el ámbito de su jurisdicción;
- VI. Supervisar y sancionar el servicio de grúas como auxiliares de los elementos de tránsito y movilidad, cuando excedan su actuar o no cumplan con las obligaciones establecidas en la legislación aplicable;

VII. Auxiliar previo acuerdo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a cualquier autoridad cuando se lo requieran en ejercicio de sus funciones;

VIII. Dirigir los programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular, en coordinación con las autoridades municipales y ambientales correspondientes;

IX. Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y ejecutar planes de acción para mejorar los servicios de tránsito y vialidad;

X. Realizar y supervisar los estudios técnicos que sustenten la implementación, mantenimiento y actualización de dispositivos que optimicen la vialidad en el Estado;

XI. Implementar las normas y lineamientos de organización y funcionamiento de los servicios de tránsito y movilidad en el Estado;

XII. Difundir programas de educación vial a toda la población del Estado;

XIII. Mantener la disciplina en el servicio, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIV. Impulsar acciones tendientes a la instrumentación de apoyo en vialidades a personas con discapacidad, para su mejor movilidad en las vías públicas en el ámbito de su competencia;

XV. Cumplir y hacer cumplir al personal bajo su mando, las disposiciones contempladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como las emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la portación de armas de fuego amparadas en la Licencia Oficial Colectiva, de la que es titular la Secretaría de Seguridad Pública;

XVI. Participar con la autoridad competente, en el sistema de registro y control de conductores en el Estado, previa autorización del titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

XVII. Organizar al personal bajo su mando, para que acudan a las capacitaciones necesarias para mejorar el servicio que realizan, indicadas por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

XVIII. Coordinar e implementar en conjunto con la Dirección de Policía Estatal de Caminos, los operativos preventivos de tránsito que hayan de realizarse en el Estado de acuerdo a sus ámbitos de competencia, previa autorización del titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y,

XIX. Las demás que le señale el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS

Artículo 91 Ter. Al titular de la Dirección de Policía Estatal de Caminos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, los protocolos de

- actuación y las normas técnicas complementarias en materia de seguridad pública;
- II. Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad Pública los planes y estrategias de los operativos a realizar;
- III. Ejercer el mando operativo y dirección de la Policía Estatal de Caminos, cuyo ámbito de competencia será en los caminos y carreteras de jurisdicción estatal, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Coordinar operativa y administrativamente al personal a su cargo;
- V. Vigilar que los elementos de seguridad pública bajo su mando, actúen con estricto apego a los principios rectores de la actuación policial, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Cumplir y hacer cumplir a los elementos bajo su mando, las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego, conforme a la Licencia Oficial Colectiva;
- VII. Realizar reuniones periódicas con los titulares de la Subsecretaría de Operación Policial y el titular de la Dirección de Tránsito y Movilidad, para diseñar y definir las estrategias de participación de los elementos bajo sus cargos, en los operativos coordinados que deban realizarse en el Estado;
- VIII. Supervisar que el personal operativo bajo su mando realice las puestas a disposición de personas y/o bienes ante el Ministerio Público Federal y del Fuero Común, según sea el caso;
- IX. Vigilar la elaboración y remisión oportuna del Informe Policial Homologado (IPH) del personal operativo bajo su mando, conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos de actuación vigentes;
- X. Organizar el despliegue de los elementos que estén bajo su mando en el campo de acción dentro del ámbito de su competencia o donde por necesidades del servicio de seguridad pública, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública le instruya su participación;
- XI. Actuar en caso de flagrancia asegurando al infractor, poniéndolo a disposición de las autoridades competentes con estricto apego a la ley;
- XII. Apoyar y actuar en conjunto con autoridades Federales, Estatales y Municipales, en caso de que se requiera su intervención previo acuerdo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XIII. Apoyar a las áreas competentes de la Secretaría de Seguridad Pública en la integración de la información estadística delictiva del Estado;
- XIV. Supervisar que se cumplan las medidas disciplinarias comprendidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, emitidas por el órgano disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XV. Coordinar e implementar en conjunto con la Subsecretaría de Operación Policial, así como con la Dirección de Tránsito y Movilidad, los operativos preventivos de seguridad pública y tránsito que hayan de realizarse en el Estado, previa autorización del titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y,
- XVI. Las demás que le señale el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 92. Al titular de la Unidad de Asuntos Internos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer y establecer, mediante acuerdo con el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, las políticas, métodos y procedimientos de inspección que deban aplicarse a los elementos de seguridad pública;
- II. Vigilar que los elementos de seguridad pública, observen y cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales que rijan sus actuaciones;
- III. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en el desempeño de las funciones de los elementos de seguridad pública; y, en el caso de detectar anomalías, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en contra de los presuntos responsables;
- IV. Proponer a los titulares de las áreas operativas, medidas preventivas tendientes a evitar conductas indebidas en el servicio policial;
- V. Substanciar por si o a través del personal técnico que este designe, las investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los elementos de seguridad pública, que por cualquier medio sean iniciadas en la Unidad de Asuntos Internos, allegándose de las pruebas necesarias para mejor proveer; así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- VI. Elaborar, proponer su publicación y verificar el cumplimiento de manuales, normas y demás disposiciones normativas sobre disciplina y ética para los elementos de seguridad pública;
- VII. Practicar inspecciones de manera constante, que permitan evaluar la seguridad operacional de las instalaciones, estados de fuerza, armamento, recursos y sistemas de información de los cuerpos de seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. Coordinar las actuaciones que sean necesarias con el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, en lo que corresponda a la práctica y a los resultados de las evaluaciones de control de confianza, de los elementos de seguridad pública, mandos medios y superiores, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en esta materia;
- IX. Recibir y conocer de las quejas o denuncias ciudadanas, así como de las realizadas por parte de los mandos inmediatos o superiores y de las presentadas por aquellos compañeros

de mayor, igual o inferior rango, en contra de algún elemento de seguridad pública, con motivo de la presunta comisión de infracciones disciplinarias, establecidas en la Ley de la materia y los respectivos reglamentos;

- X. Dar vista a las autoridades competentes ante el conocimiento de algún hecho que se considere presuntivamente falta administrativa cuando ésta última, no sea atribuible a personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. Conocer sobre las solicitudes, quejas, recomendaciones o resoluciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, la Secretaría de Contraloría del Estado y demás instancias competentes, en contra de algún elemento de seguridad pública, que hayan sido atendidas por esta Unidad;
- XII. Solicitar información y documentación a las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública y a otras autoridades, con el objeto de integrar los expedientes de los procedimientos administrativos de investigación que se instauren en contra de algún elemento de seguridad pública cuya conducta infrinja la Ley de la materia y los respectivos reglamentos;
- XIII. Acordar de manera fundada y motivada, el archivo de los procedimientos administrativos de investigación que no reúnan los requisitos necesarios, para presumir la probable responsabilidad administrativa de los elementos de seguridad pública, así como la improcedencia o reserva de expedientes cuando derivado de sus investigaciones, no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública;
- XIV. Elaborar los registros y estadísticas correspondientes a las quejas y denuncias en trámite, consignadas a esta Unidad de Asuntos Internos o archivadas, proponiendo las medidas para la prevención y disminución de las causas que los motivaron;
- XV. Establecer coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, a efecto de vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;
- XVI. Las demás que le señale el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.
- IV. Coordinar y supervisar las áreas de sanidad de los Cuarteles regionales del Estado, incluyendo comedor y cocina;
- V. Coadyuvar en la selección de aspirantes, a ocupar las vacantes de las áreas de sanidad y cocina, de los Cuarteles regionales del Estado;
- VI. Supervisar los protocolos de operación de los departamentos de Médico-Nutricional y Psicoterapia;
- VII. Contribuir institucional y socialmente, a través de programas y proyectos encaminados a la dignificación de la imagen y labor policial;
- VIII. Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, los nombramientos y remociones del personal bajo su mando; y,
- IX. Las demás que le señale el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 98. ...

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AÉREOS

Artículo 99. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Todas las menciones en la normatividad referidas a la Dirección de Tránsito y Movilidad, se entenderán referidas a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, estipulada en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

Morelia, Michoacán, a 9 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ISRAEL PATRÓN REYES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)

De la XVII a la XXI. Se derogan.

SECCIÓN ÚNICA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN POLICIAL

Artículo 92 Bis. ...

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA

Artículo 97. ...

I. a la III. ...